



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 015 - 2021-GR- JUNÍN/GRDS

Huancayo, 22 MAR. 2021

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 60-2021-GRJ-GRDS del 18 de marzo de 2021; Informe Legal N° 094-2021-GRJ/ORAJ del 12 de marzo de 2021; Reporte N° 48-2021-GRJ-GRDS del 10 de marzo de 2021; Escrito del 10 de marzo de 2021; Oficio N° 058-2021-GRJ/DREJ del 09 de marzo de 2021; Carta N° 13-2021-GRJ/GRDS del 03 de marzo de 2021; Escrito del 25 de febrero de 2021; y demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*, concordante en su aplicación con el artículo 192 de la norma citada que establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, mediante Escrito del 25 de febrero de 2021, el Sr. Víctor Walter Huamán Ayala interpone Queja por Defecto de Tramitación contra el director de la Dirección Regional de Educación Junín Sr. Lic. Bladimir Cesar López Leyva, solicitando se declare fundado la misma, se remita su recurso de apelación (inactivo) al SERVIR y se inicien las respectivas acciones administrativas de verificación de la inconducta funcional del quejado, bajo los siguientes fundamentos: *“a) Hasta la fecha (25/02/2021) no se elevó su recurso de apelación (del 10/12/2020) al SERVIR, a pesar que se ha cumplido el plazo en demasía, es decir, más de 30 días calendarios”*;

Que, consecuentemente, mediante Carta del 10 de marzo de 2021 el Lic. Bladimir Cesar López Leyva, presenta su descargo a la queja, indicando lo siguiente: *“a) Solicitó licencia por motivos de salud el 12 de enero de 2021, por lo que aquel entonces se encontraba como director el Lic. Efraín Alfredo Vilchez Gutarra; por cuanto se le debe de eximir de responsabilidad, b) Al tomar conocimiento de la presente inmediatamente ordeno a la Oficina de Personal eleve el expediente al SERVIR”*;

GRDS	
REG. N°	4699346
EXP. N°	3205099



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*”;

Que, en esa línea, Juan Carlos Morón Urbina (2019) indica que: “*La queja se dirige contra la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación, por lo que procede su planteamiento contra la conducta administrativa del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado*”; en esta línea de idea, conforme es de verse, en el caso de autos, existe paralización del trámite administrativo, sin embargo, no existe responsabilidad directa del quejado;



Que, por otro lado, de la revisión exhaustiva del caso de autos, se observa a folios diez (10), el seguimiento *-mediante hoja de trámite-* del recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 10/12/2020, donde **la paralización del referido procedimiento se efectuó con fecha 29 de enero de 2021 en la unidad de personal – DREJ** recepcionado mediante usuario INGRID MONICA SANCHEZ SULCA, mas no, en la Dirección de la DRE/Junín, **cuestión que conlleva a este grado desestimar la queja planteado por el quejoso contra el Lic. Bladimir Cesar López Leyva en su calidad de Director Regional;**



Que, por último, este grado observa a folios dieciséis (16) el Oficio N°058-2021-GRJ/DREJ del 09 de marzo de 2021, a través del cual se ha remitido el expediente al SERVIR, sin embargo, **se debe proceder a determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios responsables directos del trámite del recurso de apelación (inactivo);**

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO** la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** interpuesto por el Sr. Víctor Walter Huamán Ayala contra el Lic. Bladimir Cesar López Leyva - Director Regional de Educación Junín, sobre omisión de remisión de su recurso de apelación del 10 de diciembre de 2020 ante el SERVIR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** los actuados a la Dirección Regional de Educación Junín para que conforme a sus competencias inicie las actuaciones preliminares a fin de determinar a los responsables que paralizaron el expediente administrativo de apelación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 MAR. 2021

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL